



Para despachos de oficio quierro mto.

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef
Primero, y año de mil ochocientos diez.

Excmo. Sr. D. Diego Juan Lopez Enio de *Cavildo de esta*
Villa de Loja del Pto. Cerro y p. unger
amanana de este dia ante mi Teodoro el *p. n. p.*
Just. y Reximto de ella y alg. concurren los
D. Antonia Toral de Herrera y D. Juan Nunez de la
Guerra Alcades ind. en ambos estados D. Diego del
Pozo y Celoso, D. Jose Maria Parra, D. Antonio
Montalbo y Obando y D. Antonio Junta. Patronos de
esta villa y de la fuente y D. Juan de Casanova la fuente y
Antonio Pedro Garcia Indica. Por sus y personas
entre sus particulares acuerdo lo siguiente.

Tambien *habe presente y ley oida con* *revidas en el*
mismo dia de hoy de D. Juan de *enq. Tomar*
da se satisficieron dentro del termino de ocho
meses y dias de la contribucion de Mercaderias
y paja y quilla de Guardiente del presente
año y aunamos de la Repara. entre todos los
Vecinos y Abundados la mitad mas del importe de
esta provincia con quilla de Mercaderias y Paja
y Quilla de Guardiente p. servir a las yndias para
Abundados y asiguen el Beneficio Corazon de
amado Merano; en cuya villa y obediendo a
mi el Cavildo obedas con el Repara q. deve

Alm.

En un acuerdo de fecha de 17 de Mayo de 1763
Visto a virtud del concierto que tiene porq. años
pocos con la parte de la R. Hacienda y
enq. se le hizo considerable suma de ha-
lla en favorada p. todas contribuciones a
millones de reales de plata y Tabaco en cuenta
dos mil y pico de r. los mismos q. satisfacen
p. unag. en la herencia de la Administracion
de la Ciudad de Zamora, con cuyo Admi-
nistrador estan pendiente y se finalizan los
pagos venidos y q. por lo tanto con el Ayuntamiento
no comprehendera a este Pueblo las expensas
de la veintea y un mil y pico de r. q. se expe-
san al margen de esta r. y en mismo q.
fizo los otros pueblos el pueblo entera p. en
recuerdo las libertades, disposiciones, Mayas pre-
sente a dho. Excmo. Señor q. esta dha. Villa aun
no puede pagar sin que antes el impata. e.
La favorada q. con inclusion de utensilios y cosas
q. tambien se paga en Zamora, ascende a
mas de veinte y quatro mil r.; p. cuyo motivo
y el de haver susido un saqueo qual p. la tra-
pas: Una contribucion de cinco sugetos mita
q. se oia del Gobierno de regio, y contina aux-
ilio q. de arriante seitan p. enando a Sevilla
Zamora, Medina de Rioseco y Medina de
la Siderencia de las tropas Imperiales y

luzerna mobil Schallua las Veing constituido,
en el ultimo estado de yndependencia p^a g^a carta
vinda de Nueva S. E. exponerale a una citada
Villa de Lanuza contribucion q^e se pide en la
misma dñ. Seviendo para Compensacion de
todo lo expuesto q^e el Cavildo era entendido
q^e a el Pueblo no se le pedia reparo en q^e f^o f^o
P^o Hacienda tuviese avien con el Concilio
de su averson de administrar p^o casa y Obren
los P^o dños q^e sejan Instrucciones de ven pagarse.
Qualm^{te} se ha visto y leido una dñ. de diez y nueve
de Agosto ultimo de la Junta Central de fabrica
terceras comunicada p^o el Excmo. Sr. Presidente de
ella Sr. Don Juan de Arce, acordando el
Cumplimto de la de diez y seis de Junio de este
mismo de trececientos noventa y dos, f^o f^o y de
Zelecciones de diez y trececientos de de Terada = qui
mienta de bienes y otros q^e de diez y demas q^e p^o
viene con minardore p^o g^a dentro de ocho dias de
completa todo en los Almacenes de la Prov^a q^e abren
cua Nueva, acorda el Cavildo su cumplimto y q^e de
mismo modo se haya representado adn^o Excmo. Sr.
Presidente con manifestacion de quanto esta Real
ha contribuido desde la entrada de las tropas Imp^o
riales en Andalucia y estado en q^e Sebastian esta
Veing, para todo lo qual Comisionero su m^o d^o a
Sr. Antonio Jimenez Montalbo de esta Realidad qui
en su cumplimto de su Encargo practicara que



Para despachos de efecto correspondiente.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef
Primero, y año de mil ochocientos diez.

En consecuencia combengan, haciendo las representaciones devida, a los tribunales correspondientes exponiendo todos los inconvenientes y atrasos q. como a Labradores y contribuyentes le constan serian a este Reynado pues para todo se confiere este privilegio de las mas amplias facultades sin limitacion alguna y a efecto de q. pueda acreditarse su personalidad se le franquea testimonio de este acuerdo.

Concuerda con el referido privilegio original q. queda en el Libro particular del presente año y p. ahora en mi poder y oficio a f. me. Rnullo; y p. q. conseren cumplimiento de lo mandado p. el Excmo. Ayuntamiento por el p. anterior en esta Villa de Logrono del quince dia del mes de Sep. del año de mil ochocientos diez dias.

Yo el Excmo. Ayuntamiento de Logrono
D. J. de la Cruz



Para despachos de oficio quatro info.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef
Primero, y año de mil ochocientos diez. //

Cedula de D. Diego de la Lopera Com. de Cav. de esta
 Villa de Vera del Rio Cortes y J. un. q. esta
 mañana de este dia ante mi el Concej.
 Juan y Remon de Vera y al q. concurieron los
 D. D. Antonio Tor de Herrera y D. Juan Nunez
 de la Guassa Alcalde ord. en abta. estado, q.
 Diego del Pozo y Alonso D. Jose Maria Bravo
 q. Alonso Montalbo y Obando y D. Antonio Juan
 tamara y Garcia Regidores Capitulo de Vera
 de Casus y la fuente y D. Antonio Pedro Garcia
 Sordica Pro. Gual y peronero entre otros par
 ticulars se acordo lo siguiente.
 Tambien hizo presente y lei otra con recibida
 en el mismo dia de ayer fecha Exmo. Sr. en
 q. se manda se satisfaga dentro del termino
 no se sobrepasa de tercio de la contribucion
 de tercios y paga y cuota de Aguas de
 del corriente con yarinismo q. se reparta
 entre todg. los Vecinos y Ciudadad. la mitad mas
 del importe de Rentas provinciales con in
 clusion de tercios y paga y cuota de Agua
 ardiente q. se reparta al q. yndispensable ofe
 ro q. se ofigera el beneficio Corazon de Dios con
 du laborano; en cuya virtud y obediencia

como el Cavildo Obedece con el Reyato
y q. deve. Mas oñ acado, se representa
a S. E. q. esta Villa avitua del conciu
to q. hare poco aq. pacas con la par
te de las R. Hacienda, y enq. se ha
ria considerable suma, se ha de en
caverada p. toda, contri buay de Mi
llones, Ciento, Alcarala, y favores
ciento diez mil y pico de R. L. y mis oñ
q. satisface p. teras esta tenencia
de la Administracion de la Ciudad de
Larmona, cuyo Administrador es
ta. Corrientes y Refinanciaras bypas
vencidy, y q. p. lo tanto sea el Ayunta
miento no comprehendera a este Pueblo
la exaccion de los veinte y un mil y pico
de R. L. q. se expeñan almasen de Sta
oñ, y asimismo q. su seruito deitar
el Cavildo entagaca ni recardar los
liberana, dispocione, se ha q. aparente
ada bypas Señores q. esta Sta. Villa au
no p. el e. pagar. Ninguananta el impo
se. de la caveron q. con inclusion de
Vencilio y paga, y tambien se paga en
La mona asuende amay de ciento y qua
renta mil R. L. p. uno moludo y el de
havor supido un saqueo qual p. la tropa
una contribucion de cienas cinquenta
mil R. L. de. de. del Gobierno de
y continuan a ay q. d. r. a. m. t. se estan metando

à Sevilla. Jarmona. Música. Contanti
y tocina, p.^a la Substancia de la Arpa,
ymperial y flamma movit; Se halla su
vecino conditudo en el ultimo estado de su
dignidad, p.^a g.^a enarrata. Sevilla. Su l. exp.
Neciales. d.^a de la Villa de la Nueva
contribucion g.^a se pide en la misa mas o men,
sacando p.^a la cooperacion de todo lo expues-
to g.^a el cavildo esta entendido g.^a el Pueblo
no se le opere el reparo en q.^a si se debe ahi-
enda, tuvieran con el concilio de
su favoron, Administracion p.^a el y obse-
ly R.^a Eng. g.^a se p.^a g.^a g.^a g.^a deber
pagarse.

Y qual mte. se ha visto y leido con oia de diez
y nueve de Agosto ultimo de la Junta ge-
nral de Substancia comunicada y el Excmo.
Señor Presidente de ella g.^a ha m.^a Xavier
de Arpison acordando el cumplimiento de
la de diez y seis de Junio. de Repartim.^{to}
de trescientos noventa y dos fan y diez cele-
mines de trigo = setecientos sesenta y cuatro
quinienta ochenta y ochenta de vino y de
mas g.^a p.^a se viene comunicandose p.^a g.^a de
tra de oho dia se cumpliere tod. enty Almas
cena de las Prov.^{as} qual, en su vista, acor-
do el cavildo su cumplimiento y del mis-
mo modo se haga represent.^{on} adto. g.^a
no p.^a de los conmanificta. oia de
quanto este Pueblo ha contribuido donde



Esta despachos de oficio quarto nro.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef
Primero, y año de mil ochocientos diez.

La erandada de las tropas Imperiales en el
Valencia y erandada en el Schellars eithy Vei
nos, para todo lo qual Comissionamos su
mrd. a su Alteza Real. Montalbo de esta
Vecindad quier en cumplimiento de su en cargo
practicara quanto dithos Comendados haci
endo las representaciones devidas a los tribu
nals correspondientes exponiendo todo lo
ynconueniente y otras cosas q. como a davor
dese y contribuir a la pronta socorro
a esta Vecind. pues para todo le confiere
erandada la mas amplia facultad q.
sin limitacion alguna y efecto de q. pue
da acreditar su superioridad de franquicia
Testimonio de este acuerdo.

Concuerda con el original q. queda en
el Libro Capitulo del presente año y se aborara
nro poder y asien q. merced. y q. de Cortes en Cum
plimiento de lo mandado p. el Rey nro. Sr. D. Josef
de presentia en la Villa de Lerida del Pno. a tres de
Septiembre del año de mil ochocientos diez.

Leopoldo de Capota
Blas de Capota



SEDE CUARTO, OXAREN
 TAMIAR VENDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reyno de las Indias, en la Villa de Oaxaca a 17 de Mayo de 1780

Testimonio. Yo el Sr. Don Juan de los Rios conde de
 Santa Catalina de los Rios conde de
 de por uno de el Consejo, Justicia, y Re-
 gencia de ella por ante mi celebró en el
 diez y nueve del actual, y en el qd concur-
 rieron los señores Don Salvador Rodriguez y Don Jo-
 se Luis Alcalde Ordinario de primer
 do y segundo voto, Don Antonio de San-
 tana Alguacil Mayor, Juan de Ma-
 rcos, Blas Montero, Juan de la Cruz,
 Juan de la Cruz, Regidor; Pedro
 de la Cruz, y Manuel de la Cruz, Diputados
 del Cabildo; Luis de la Cruz, y Juan de
 la Cruz, Sindico Regidor, y Procurador;
 y asimismo los señores Don Juan de la Cruz;
 Don Antonio de la Cruz; Don Juan de la Cruz;
 Don Juan de la Cruz, y Don Juan de la Cruz;
 Don Juan de la Cruz, Subdiano; Don Juan de la Cruz;
 Don Juan de la Cruz, Pedro de la Cruz el Mayor,
 Pedro de la Cruz el Menor, Juan de la Cruz,
 Juan de la Cruz, Gregorio de la Cruz,

Don Juan de Vera, Don Juan de Vera, Don Juan de Vera,
este, Andres de ...
Don ... y ...
ciento de ...
que ... de la ...
entando ... en la ...
de ... del ...
de ... como ...
don ... y ...
don, ...
por ... no con ...
don

Acuerdo.

On este ... yo es dho ...
orden de la ...
don ...
U ...
don ...
proctor ...
de ...
de ...
monio ...
se ...
Los ...
y ...
de ...
de ...
de ...

WARRANT
DEED
LIVE

cia Blanca, y de otra parte
 Alcala como Pueblo del dis-
 trito de aquella, relativa
 á la importacion de la opa-
 racion de la Compania de
 Caracora de Montana para
 la defensa de la propiedad,
 la seguridad y comercio pro-
 piedad de la propiedad de la pro-
 piedad, como se ven en in-
 tero y de primer orden, para
 la seguridad de la propiedad,
 con lo demas que se genera en
 cada uno de los puntos y
 en los puntos de la propiedad,
 con respecto de los manifestos
 de los comun acuerdo de los
 conformes en la formacion de
 la Compania de Caracora
 de Montana, y de la forma
 presente, que en el presente
 con la extension de los terminos
 para poder tomar dilatado tiempo
 para la propiedad, y de poco numero
 de propietarios, quienes no
 pueden tomar el presente de
 facultades con la operacion de

[Handwritten signature or initials]



QUARTO, QUARENTA Y NUEVE, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Salga p.º de Madrid el día de hoy don Juan Manuel Rodríguez de Guzmán y este año de 1809

buscando y continuando de las costumbres
buena y se producen las turbulencias
cia nacional; al de lo cual
se apropiaron los individuos de
se contra la guardia civil de
estado (cuyo número se viene de
al de veinte y ocho, y en que
sean comprendidos los más
dentro en el número de la arma
de las armas de la Infantería
de y así vobros para su custodia
esta de los términos y muy propia
de los como hasta aquí lo han
estado practicando de modo que
se cree que la Guardia civil, con
las mayor diligencia, actividad,
y exactitud como es necesario para
de luego, sin que sea necesario
dejar sin efecto el proyecto
de en caso de necesidad de
de, bien como bonos de exportación
a que se mira; están todos con

M. R.



SELLO CUARTO, CARRERA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga p. el Rey nro Sr. de España

el cargo de... y año de 1809

Por medio de concurrencia al efecto de
señalar quatro hombres que sean
de esta ciudad y que sepan
de las costumbres de esta ciudad
en la Compania, con tal que no
sepan de esta de la tierra y
que ocupen sueldo de un sueldo
de un mes de sueldo, y que
de a Cavallo; asignandole
como los asignaron a los pri-
meros de esta ciudad, y a los
segundos de esta, con sueldo de
sueldo respectivo de los
mantenerse y a los Cavallos;
y de las expresadas confor-
dad acordada, que para que
con este adho se corra
que sea de terminada, lo cual
que se verifique con su
con de este Acuerdo, que con

Handwritten mark or signature.

los referidos. Oficio y estatuto
no venia al Libro Capitu-
lacion con que se le hizo
para qe en su vista apri-
be, o desforme la dha. Carta.

eminacion

Yo Blasionado con mi difuntor de nobleza
del estado civil qe se ha cuando en una
se conviene internamente a sus oxip. qe
queda en dho libro capitulacion con
un qe para en mi oficio de civil a
q me permito. Lo para el efecto de
vigilado por el referido. Quando in-
vento vicio el que vengo. Al local
y dho vicio como se me vengo
dier.

2
2
Vicio de nobleza
Vicio de nobleza
Vicio de nobleza



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef
Primero, y año de mil ochocientos diez.

Noche y fiesta de San Felipe de España, queda despachada la Es.^{ta}
de Cariló, por nombramiento del Consejo Justicia y
Provincias de esta Villa, por Anteriormente del Vni-
co Est.^{no} que havia en ella, Cera de q. Por Cariló
de Celebrado en el día de Ayer, por los Ayuntam.
y Sumas y Propiedades de este Pueblo, sacado a
las letras diez en = Carta de la Puebla de los In-
fantes a los Yunos y por día del día de Julio de este
dichos y día; el Consejo, Justicia y Ayuntam.
en las dhas. Cuyo Sesión son aduana, el Venio An-
tes Nuñez, Alcalde ordinario Presidente, el Señor
Barral, Progado, Alcalde ordinario de Segundo Vo-
to; Juan, Jacobo Garcia, Antonio de Linares, Juan
Cagallido, y Juan Sarravia, Providores, Andres de
mores, Depuado, Pablo Salazar y Antonio Fran-
co, Sindicos Cril y Escrivano, quando juntos en
las Salas Consuetales en forma de Cariló como
lo han de ser y corresponden, con concurrencia, y el
Señor D. Fernando Felix de Armas, suyo cura
y beneficiado pro bio de esta Parroquia de San Juan, y
de las Propiedades de algunos fincas de Venio de es-
ta Villa, que lo son aduana, Miguel Progado

AntONIO ALGARRADA MAIOR, Pedro Lorenzo menor D^o.
go de Zúñiga, D^o. Antonio Lema, Pedro Guerra menor,
Juan Sarmiento y Pedro Sarmiento menor, que han
sido ciudados antedichos, con otros diferentes que no
han concurrido, por el señero de esta Villa, á fe-
ras de Navarra, y ácordan en xarros de diferentes
ordenes comunicadas comunicadas por el señero
corredor y Comandante Militar del Puerto
de la Villa de Lora, en cuyo estado referido y á-
cordo lo siguiente: Enme Cavildo de orden
dicho señero sucedido, por mi el presente fue
destoy, por leydo por oficio y testimonio diverso
por dho señero Corredor, Comprehensio del áu-
endo celebrado por el Ynca Ayuntamiento, y sumas
de Propiedad de Amas de esta Villa de Lora,
relativo á que es de la mayor importancia, en-
ganerán en el Pueblo de Lora y las de separadas
Una guardia de Carabos de Navarra, para la
defensa de las propiedades, como q. son los primas
las y representado en ello, por la seguridad de dar
Caudales, por lo que se ve de despropia en la ex-
ten del Exmo. Sr. D. Josef Joaquín Martí
es solo que deben cumplirse dichos Carabos
con lo que se contiene dicho testimonio,
de que accedidos dichos señeros diversos de con-
formidad de ellos, en su conformidad en la Cre-
acion de la Compañia de Carabos de Navarra,
por que conocen lo útil y ventajoso que
será á sus Señores, quedando sumercedes
solo con el que se da de ser lo poco que pueden
contribuir á la Conservacion y Venalidad de la
misma (aunque deus es el mar grande) por

Causa de sus pocas posibles como en notorio en
 atención a que las fensas o amaygo que hay
 en esta Villa en la misma parte en que se
 van y empujaron fornicar, lo que se deberá
 tener en consideración para el caso de la for-
 mación del Repartimiento que había de Cali-
 farse para suenta fondo para el sosteni-
 miento de dicha parroquia no se le mande ser-
 merced de contribución por la parte como
 que deba seguir sus cosas a ver, pues de un
 contribución a las labran y empujones de 3. An-
 no sus fides y reales Varales, concurriendo
 se al señor Comendador con oficio y testimo-
 nio de este acuerdo = Tomense Escriba de fe y
 uno Cavildo que firmen de dicho señores
 los que fueren y los que no lo firmaren como
 acostumbrado de que yo el fecho de fecho =
 Andres Nuñez = Bartolome Mongado = señal
 + del v.º Juan = Juan, Garcia = señal + del v.º
 Naidon Antonio de Linares = señal + del v.º
 Juan Cogolludo = señal + del v.º Naidon Juan
 Sarravia = señal + del v.º Depuado Andres
 Domenech = Pablo Valencia = señal + del v.º
 Dico Leonoras Antonio Romero = Juan
 Felix de Arco y Pedraza = Miguel Mon-
 gado = Antonio de Alcarada = Pedro Sarravia
 Diego de Linares = Antonio de la Peña = se-
 ñal + del v.º Juan, Sarravia = Pedro Sarravia
 Antonio Ramon de Linares Vallescaos señal
 fecho =



Quarenta y tres años.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef
Primero, y año de mil ochocientos diez.

*Conforme lo Copiado con su original que
queda en mi poder y oficio aquí me firmo.
Para que conforme en cumplimiento del mandado
en el dicho acuerdo ponga el presente en esta Villa
de la Puebla del Infante, a veinte y tres de
Julio de Año ochocientos diez.*

*Ramon de Arana
Vallejo*